

11 ABR 2025

Tómese a la Comisión (es) de
PUNTO CONSTITUCIONALES Y
SECTORIALES, y de
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INICIATIVAS
Y ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Ciudadanos Diputados:

El que suscribe, Diputado **Alberto Alfaro García**, con fundamento en el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a lo establecido por los artículos 27, párrafo 1, fracción I; 135, párrafo 1, fracción I; 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, que reforma los artículos **9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:

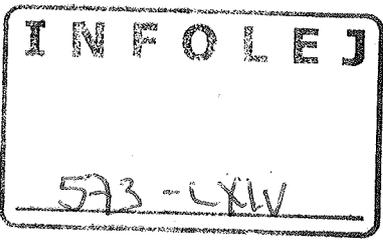
Exposición de motivos

El pasado 20 de marzo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este nuevo ordenamiento es fruto del esfuerzo de la Presidencia de la República por reducir la carga presupuestaria de diversos organismos que podían realizar funciones si no duplicadas si bastante similares a las llevadas a cabo por diversas secretarías que forman parte de la Administración Pública Federal.

En razón de lo anterior, el 28 de noviembre de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública con objeto de que diversas secretarías del Poder Ejecutivo puedan llevar a cabo las funciones que podrían ser asumidas por la Administración Pública de manera directa. En particular la fracción XV del artículo 37, faculta a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno la facultad de ejercer atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

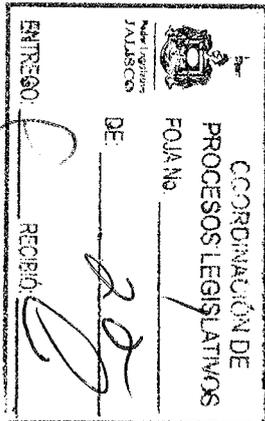
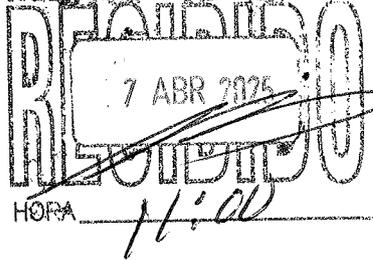
El 21 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica.

Iniciativa de ley, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. 1



1190

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estas reformas implican la desaparición de diversos organismos autónomos y regulares como:

Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, cuyas funciones serán asumidas por la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), actividades que serán absorbidas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En el caso de las labores realizadas en materia de transparencia por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se mencionó en párrafos anteriores, serán llevadas a cabo por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las labores realizadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos así como la de la Comisión Reguladora de Energía serán llevadas a cabo por la propia Secretaría de Energía, por citar algunos de los cambios derivados de esta reforma a nuestra Carta Magna.

El espíritu general de dicha reforma pretende generar ahorros para la administración pública al concentrar las funciones en órganos ya existentes. Las economías y ahorros generados por esta reforma deben ser destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

El artículo Segundo Transitorio concedió al propio Congreso de la Unión de la Unión un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la reforma para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes.

En razón de lo anterior, el 20 de marzo de 2025 fue publicada en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La entrada en vigor de dicha Ley General abroga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley

Iniciativa de ley, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. 2

ENTREGA:	RECIBÍ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. 22 DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, entre otros.

Ante el enorme cambio de marco jurídico que implica este nuevo paradigma en la Administración Pública, Jalisco no puede quedarse atrás y es por esto que propongo una serie de reformas a los artículos constitucionales relacionados con el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con el propósito de adecuar nuestra Constitución Política a los nuevos mandatos que establece la Carta Magna federal.

Los motivos principales para considerar la desaparición del INAI fueron la ausencia de resultados, los costos elevados de la burocracia y la duplicidad de funciones.

Al presidir la Comisión de Vigilancia en este Congreso del Estado, asumí un compromiso firme con la transparencia, el combate a la corrupción y el fomento de buenos gobiernos.

Nuestra propuesta tiene como propósito reformar nuestra Constitución estatal en materia de transparencia y acceso a la información.

Los institutos de transparencia, tuvieron como propósito fundamental la consolidación de gobiernos abiertos y accesibles.

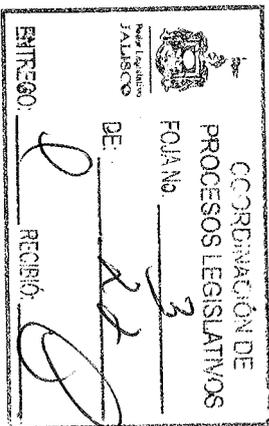
Sin embargo, los cambios dictados desde la federación, impulsan a los estados, a que estos propósitos sean reestructurados, buscando mayor eficiencia y ahorro de recursos.

Jalisco, tiene un órgano garante en materia de transparencia desde el 2003, cuando se creó el Comité de Información Pública del Estado de Jalisco.

Fue en 2008, cuando fue creado el ITEI como un organismo público autónomo.

Actualmente opera con un presupuesto asignado de casi 67 millones de pesos, de los cuales más del 90% son destinados a salarios.

Iniciativa de ley, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. 3





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Más allá de los avances legislativos en las obligaciones impuestas a los entes públicos en materia de transparencia, hoy en día la ausencia de resultados y la eficiencia del instituto, no justifica el esfuerzo presupuestal que hace Jalisco para sostenerlo.

Esta propuesta implica la desaparición del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, y la transferencia de sus funciones a un nuevo y más robusto mecanismo institucional: la Contraloría del Estado de Jalisco.

De ser aprobada nuestra propuesta, la Contraloría del Estado de Jalisco asumirá el rol fundamental de ser el órgano garante de la transparencia y la protección de los datos personales en nuestro Estado.

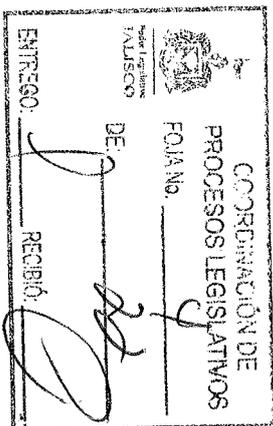
Este cambio tiene como objetivo fortalecer las capacidades del Estado para garantizar que la información pública esté siempre accesible a la ciudadanía y que los datos personales de todos los jaliscienses estén protegidos adecuadamente.

Este proceso de transición tiene como propósito no solo simplificar y agilizar la gestión administrativa, sino también, generar mejores resultados y disminuir el costo de sus operaciones.

Con esta reforma se fortalecerá la función de los órganos internos de control, tanto de los organismos autónomos, como los de los municipios, para que puedan desempeñar de manera más efectiva su papel de vigilancia y sanción en los temas de transparencia.

Estas contralorías tendrán la capacidad de realizar requerimientos, resolver recursos de revisión sobre inconformidades por negativas o entregas incompletas de información pública y determinar sanciones.

Buscamos un cambio hacia la eficiencia y la rendición de cuentas. En donde las herramientas y los recursos económicos del Estado se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

utilicen de manera más coherente para fortalecer el derecho a la información y la protección de los datos.

Este proceso de cambio nos permitirá reorientar los recursos humanos y financieros que se liberarán tras la extinción del ITEI hacia áreas prioritarias, como el fortalecimiento a la Contraloría del Estado.

También, con estos recursos queremos que se garanticen los derechos laborales de los servidores públicos que aún trabajan en el ITEI.

Debemos aprovechar las capacidades y la trayectoria de los servidores públicos del ITEI, que durante estos años han entregado su vida laboral al fomento de la transparencia y que, sin duda, serán pilar fundamental para la Contraloría del Estado en el cumplimiento de estas nuevas atribuciones.

Queda muy claro en nuestra iniciativa, que los derechos laborales de los servidores públicos del ITEI serán respetados.

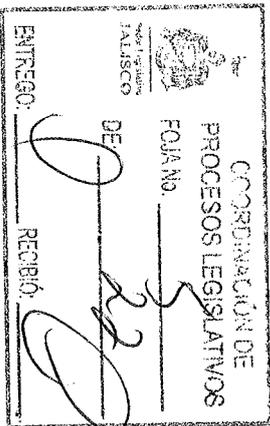
Cabe aclarar que no estamos en contra del derecho de acceso a la información pública y todo lo que la cultura de la transparencia conlleva, simplemente coincidimos con el criterio federal de la necesidad de reducir el gasto público destinado a la garantía de este derecho.

Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de la Constitución del Estado, con la correspondiente propuesta de adecuación, por lo que toca a la protección del derecho de acceso a la información pública, en orden a lo dispuesto por nuestra Carta Magna Federal:

Constitución Política del Estado de Jalisco

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
---------------	----------------------

Iniciativa de ley, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. 5





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

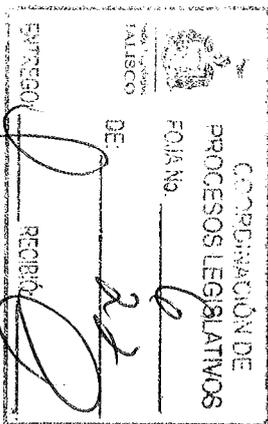
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:</p> <p>I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;</p> <p>II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;</p> <p>III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;</p> <p>IV. La información pública veraz y oportuna;</p> <p>V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y</p> <p>VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que</p>	<p>Artículo 9º.- ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que</p>
--	--

Iniciativa de ley, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. 6





GOBIERNO DE JALISCO

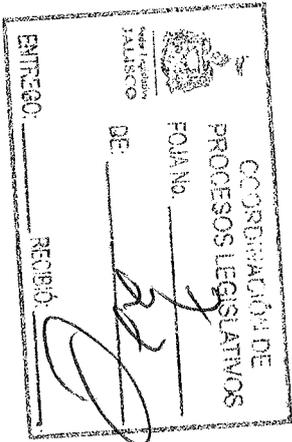
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.</p> <p>El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.</p> <p>El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.</p>	<p>se susciten por el ejercicio de este derecho a través de las autoridades correspondientes de las garantes</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p>
--	--





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p><i>El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.</i></p>	<p>Derogado</p>
<p><i>En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.</i></p>	<p>Derogado</p>

Iniciativa de ley, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. 8

ENTREGADO: _____
RECIBIDO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE JALISCO

FOJA No. _____

COMISIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VIII a XI...</p>	<p>Artículo 21...</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Derogado.</p> <p>VIII a XI...</p>
<p>Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del</p>	<p>Artículo 35...</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura y del</p>

Iniciativa de ley, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. 9

ENTREGO: _____
RECIBO: _____

DE: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

JALISCO



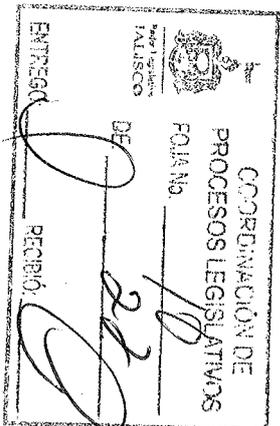
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;</p> <p>XVI...</p> <p>XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p> <p>XVIII a XXII...</p> <p>XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes</p>	<p>Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>XVI...</p> <p>XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p> <p>XVIII a XXII...</p> <p>XXXIII. Derogado.</p>
--	---





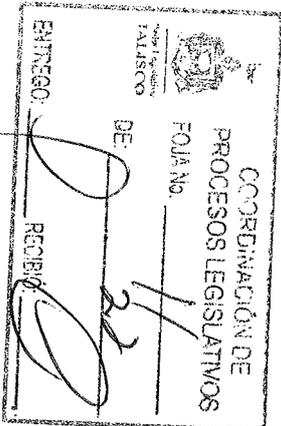
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>XXXIV a XXXVIII...</p>	<p>XXXIV a XXXVIII...</p>
<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII a IX...</p> <p>Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para</p>	<p>Artículo 74. Para ser integrante del Ayuntamiento se requiere:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII a IX...</p> <p>...</p>





GOBIERNO DE JALISCO

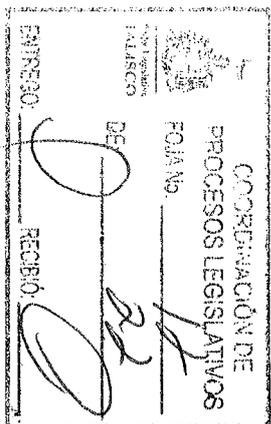
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.</p>	
<p>Artículo 97...</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos</p>	<p>Artículo 97...</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares</p>

Iniciativa de ley, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. 12





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II a IX...</p>	<p>de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II a IX...</p>
<p>Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.</p> <p>La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de</p>	<p>Artículo 106...</p> <p>I al II...</p> <p>III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.</p> <p>...</p>

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

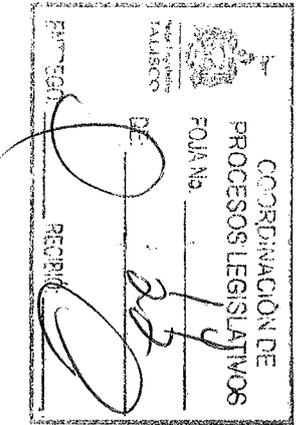
La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.

...

El órgano garante de la transparencia y protección de datos personales en el Estado de Jalisco, será la Contraloría del Estado quien tendrá facultades para realizar requerimientos, resolver recursos de revisión y determinar sanciones en el ámbito de su competencia.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, <i>Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</i> las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.</p> <p>...</p>	<p>de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, <i>Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</i> las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito. También conocerán de los recursos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, en el ámbito de su competencia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 107 Ter...</p>	<p>Artículo 107 Ter...</p>

Iniciativa de ley, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. 15

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No. 15

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

...	...
...	...
I...	I...
a) a d)...	a) a d)...
e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;	e) Derogado.
f) a g)...	f) a g)...
II a III...	II a III...
...	...

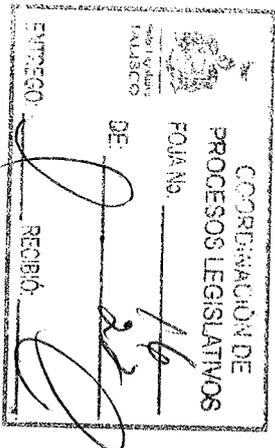
La presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Nos encontramos en un momento político en nuestro país, en donde la prioridad son los mexicanos y sus necesidades.

Iniciativa de ley, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. 16





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ya no queremos grandes burocracias y dependencias con resultados cuestionables. Queremos que el dinero de las personas se utilice con mayor eficiencia. Buscamos reducir tanto puesto gubernamental caro y fortalecer las instituciones sin duplicar atribuciones.

Con estas propuestas de un nuevo órgano rector en materia de transparencia y protección de datos personales, y con el fortalecimiento de los órganos internos de control estatales, autónomos y municipales, estamos asegurando que el Estado de Jalisco sea un modelo de rendición de cuentas, que responderá a las necesidades y expectativas de sus ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

Ley

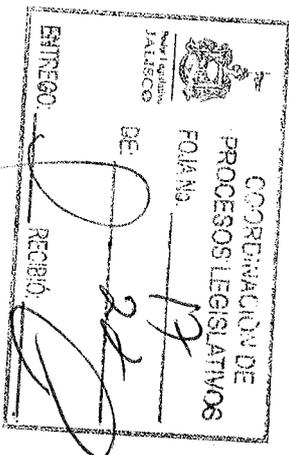
Que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 9º.- ...

I a V ...

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información **pública** y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través **de las autoridades garantes correspondientes.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Derogado

Derogado

Derogado

Derogado

Derogado

Artículo 21...

I a VI...

VII. Derogado.

VIII a XI...

Artículo 35...

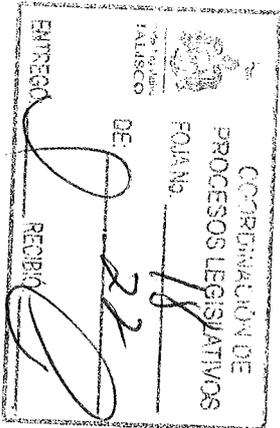
I a XIV...

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, y del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI...

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la

Iniciativa de ley, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. 18





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII a XXII...

XXXIII. Derogado.

XXXIV a XXXVIII...

Artículo 74. Para ser integrante del Ayuntamiento se requiere:

I a VI...

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o **miembro del Consejo de la Judicatura**, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

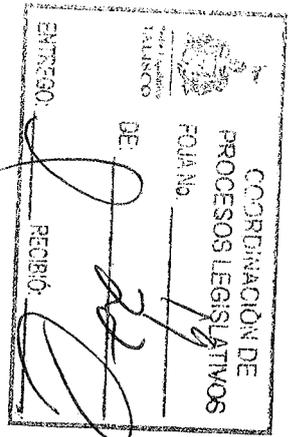
VIII a IX...

...

Artículo 97...

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los

Iniciativa de ley, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. 19





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

presidentes municipales, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos y los funcionarios encargados de las haciendas municipales, cualesquiera que sea su denominación; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II a IX...

Artículo 106...

I a II...

III...

...

...

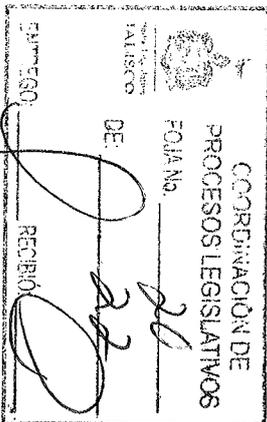
III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno **de** Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

...

...

El órgano garante de la transparencia y protección de datos personales en el Estado de Jalisco, será la Contraloría del Estado quien tendrá facultades para realizar requerimientos, resolver recursos de revisión y determinar sanciones en el ámbito de su competencia.

Iniciativa de ley, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. 20





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito. **También conocerán de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, según corresponda.**

...

Artículo 107 Ter...

...

...

l...

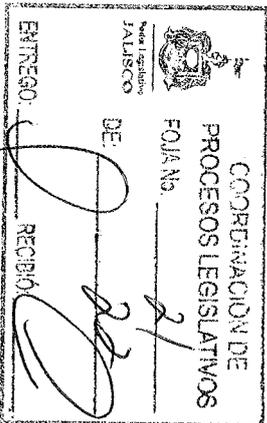
a) a d)...

e) Derogado.

f) a g)...

ll a llI...

...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios serán respetados en los términos de la legislación aplicable.

Los recursos humanos con que cuenta el organismo público autónomo que se extingue a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

Tercero. El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste.

Atentamente,

Guadalajara, Jalisco. Abril de 2025.

Diputado Alberto Alfaro García

